

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

I. Tomando en consideración que no se ha recibido el proceso que se adelanta en contra del insolvente en el Juzgado 4 de Ejecución Civil del Circuito. Por secretaría ofíciase a la referida sede judicial, para que remita el expediente radicado bajo el número 11001-31-03-042-2014-00500-00.

I. De otro lado, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por el liquidador posesionado en este asunto.

II. Para continuar con el trámite del asunto, por secretaría la providencia de apertura en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

III. Finalmente, no se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas que figuran a nombre del insolvente y que fueran decretadas dentro de los procesos remitidos a este asunto, toda vez que dichas cautelas se encuentran sujetas al trámite de liquidación patrimonial y los dineros retenidos hacen parte de los bienes a distribuir, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 570 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2019-00091-00